Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. nº: 54.911/2018 - Incidente Nº 1 - ACTOR: MANAGEMENT EVENTUAL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A. (TF 48228 -I) DEMANDADO: AFIP (DGI) s/ BENEF. DE LITIGAR S/G.

Buenos Aires, fecha de firma electrónica. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 12/07/2023 obrante a fs. 109/110 de las actuaciones remitidas en soporte papel; confirmada por este Tribunal en el pronunciamiento del 26/11/2024 -cfr. fs. 2 de las actuaciones digitales) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado por la **representación fiscal** por ante la instancia de grado, es que corresponde **CONFIRMAR** los honorarios regulados en su favor el 11/07/2025 (cfr. fs. 140 de las actuaciones remitidas en soporte papel) -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423-, los cuales se encuentran íntegramente a cargo de la parte actora por haber sido condenada en costas.

II.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. pronunciamiento de Cámara del 26/11/2024, cfr. fs. 2 de las actuaciones digitales) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado por ante esta Alzada conforme actuación del 07/11/2023 (cfr. fs. 128/131vta. de las actuaciones remitidas en soporte papel), es que corresponde **FIJAR** los honorarios de la **representación fiscal** en la cantidad de **1,40 UMA** (equivalentes a $ 122.278,80 -cfr. Resol. SGA Nº 36/2026) -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423-; los cuales se encuentran a cargo de la parte actora recurrente de conformidad con la imposición de costas dispuesta en el citado pronunciamiento de Alzada del 26/11/2024.

III.- Que, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo en el momento del pago, en caso de corresponder.

ASI SE RESUELVE.-

Se deja constancia de que la Vocalía nº 15 de este Tribunal se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Fecha de firma: 24/02/2026
Alta en sistema: 25/02/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#38527469#490267701#20260223085301486

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 24/02/2026
Alta en sistema: 25/02/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#38527469#490267701#20260223085301486